



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 18/2014 (DIEZ Y OCHO BARRA DOS MIL CATORCE).-----

POR LA CUAL SE APRUEBA AMPLIAR LA ORDENANZA N° 43/2011 POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE SAN LORENZO, ORDENANZA N° 23/95".-----

VISTO: El Proyecto de Ordenanza Presentado por el Concejal Municipal Lic. Federico Franco Alfaro necesidad de modificar el Reglamento General de Transito, sancionado por Ordenanza N° 43/2011 y,

CONSIDERANDO: Que, la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/2.010 en su CAPÍTULO III "De las Funciones Municipales", en el Artículo 12 de las "Funciones" establece que "... Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: 1) En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial: a)... e) la reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la alteración y demolición de las construcciones, las estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas y electromecánicas, acústicas, térmicas o inflamables;..."

Que, la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", faculta a la Junta Municipal a dictar Ordenanzas de cumplimiento obligatorio dentro de todo el territorio de la ciudad de San Lorenzo.

Que, analizados todos los términos del Proyecto de Ordenanza en reunión de Comisiones Asesoras, se concluye que el mismo se ajusta a derecho, resolviéndose su aprobación.

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen Conjunto N° 146/2.014 de las Comisiones Asesoras de Legislación, Hacienda y Presupuesto y Seguridad y Tránsito, que recomendaron la aprobación del proyecto de Ordenanza.-----

Que, la Asesora Jurídica de la Junta Municipal anexa su Dictamen N° 125 /2.014, en el cual recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza. **Ampliar** la Ordenanza N° 43/2011 POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE SAN LORENZO, ORDENANZA N° 23/95".

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° SANCIONAR los casos de **Reincidencias** que se dan cuando el infractor cometa una nueva falta, existiendo sanción por parte de autoridad competente, dentro de un plazo no superior a un 1 (año) en faltas leves y de 2 (dos) años en faltas graves y gravísimas. Para el cómputo de estos plazos, no se tendrán en cuenta los lapsos de inhabilitación impuestos en una condena:

La reincidencia se computará separadamente para faltas leves y para faltas graves y gravísimas; y solo en estas dos últimas se aplicará la inhabilitación.

En los casos de reincidencia, se observarán las siguientes reglas:

a) La sanción de multa se aumentará: Para la primera reincidencia, en un 25% (veinticinco por ciento). Para la segunda reincidencia, en un 50% (cincuenta por ciento). Para la tercera reincidencia, en un 75% (setenta y cinco por ciento). Para las siguientes reincidencias, en un 100% (cien por ciento).

b) La sanción de inhabilitación deberá aplicarse accesoriamente, solo en caso de faltas graves y gravísimas: Para la primera reincidencia, desde un (1) mes hasta 9 (nueve) meses, a criterio del Juez de Faltas. Para la segunda reincidencia, desde tres (3) meses hasta 12 (doce) meses, a criterio del Juez de Faltas. Para la tercera reincidencia, hasta 18 (dieciocho) meses, obligatoriamente. Para las siguientes reincidencias, desde 24 (veinticuatro) meses hasta 5 (cinco) años, obligatoriamente.

ARTICULO 2° **ESTABLECER** que las sanciones por infracciones a esta Ordenanza serán de cumplimiento efectivo, no podrán ser aplicadas por autoridades competentes de carácter condicional, ni en suspenso y consisten en:

a) Amonestación: sanción por la cual se hace notar la comisión de una falta, se identifica al infractor y se registra la misma en la Municipalidad y en el Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito.

b) Multa: sanción que consiste en el pago a la autoridad de aplicación de una suma de dinero determinada en jornales mínimos legales.

c) Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos: sanción que consiste en la suspensión del goce de las licencias otorgadas por las Municipalidades para conducir vehículos, en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante.

d) Suspensión de la licencia de conducir de acuerdo con el tipo y gravedad de la infracción, que será determinada en cada caso.

e) Comiso de los objetos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido.

f) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción podrá ser aplicada adicionalmente a la suma de otras sanciones impuestas. La aplicación de las sanciones previstas en esta Ordenanza no excluye la aplicación de otras penas establecidas por el Código Penal, ni exime de la responsabilidad civil correspondiente, de acuerdo con las reglas del Código Civil, y las establecidas por otras normativas relativas al transporte.

La aplicación de una sanción será comunicada a la Municipalidad que haya expedido la licencia de conducir al infractor, a la Municipalidad en la que se halle radicado el automotor y al Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito.

ARTICULO 3° **Bases de la medición para la aplicación de sanciones.** Al determinar la sanción, la autoridad de aplicación sopesará todas las circunstancias generales a favor y en contra del infractor, y particularmente:

a) La forma de realización del hecho y los medios empleados.

b) La importancia de los deberes infringidos.

c) La relevancia del daño y el peligro ocasionado.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

- d) Las consecuencias del hecho.
- e) Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor.
- f) La conducta posterior a la realización del hecho.
- g) La actitud del infractor frente a las exigencias del derecho.

ARTICULO 4° **Aplicación de sanciones.** Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo que establece la presente Ordenanza:

- a) Para faltas leves: amonestación o multa de hasta 3 (tres) jornales mínimos legales.
- b) Para faltas graves: multa de 4 (cuatro) a 10 (diez) jornales mínimos legales e inhabilitación cuando corresponda.
- b) Para faltas gravísimas: multa de 11 (once) a 20 (veinte) jornales mínimos legales e inhabilitación cuando corresponda.

La aplicación de sanciones por faltas graves y gravísimas requerirá un sumario administrativo previo, con la intervención del presunto infractor. La inhabilitación se aplicará a todos aquellos conductores, que resultaren culpables de accidentes con víctimas fatales o lesiones graves en los términos establecidos para el efecto por el Código Penal.

ARTICULO 5° **Multa.** La multa podrá:

- a) Abonarse con una reducción del 25% (veinticinco por ciento) sobre la suma impuesta por la autoridad competente o el juez sumariante, cuando corresponda a infracciones a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción. Si se trata de faltas graves, este pago voluntario solo será admitido hasta una vez al año. La reducción no será admitida en los casos de faltas gravísimas.
- b) Ser exigida por la vía ejecutiva cuando no se haya abonado en término para lo cual será título suficiente el certificado expedido por la autoridad competente, acompañado de la resolución de condena firme y ejecutoriada, en los casos en que haya habido un sumario administrativo.

ARTICULO 6° **Registro.** La Dirección de Seguridad y Tránsito de la Municipalidad deberá contar con una Base de Datos de las personas que cometan infracciones de tránsito, a los efectos del mejor cumplimiento de la presente Ordenanza y a los fines de remitir informe sobre las infracciones cometidas al Juzgado de Faltas, cuando éste lo requiera.

ARTICULO 7° **Comunicar** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTE Y TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

DR. RAMON GILL NAVARRO
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL